



**OIC** | Órgano Interno de Control

Del ayuntamiento de Cuautlancingo, Puebla

# ***INFORME DE AUDITORÍA***

***Dirección de Protección Civil y Bomberos***

***Periodo auditado***

*1 de septiembre de 2020 al 30 de abril de 2021*

## 1. INTRODUCCIÓN

Con fundamento en los artículos 168 y 169 fracciones I, II, III, V, VIII, X, XII y XXIII de la Ley Orgánica Municipal; 1, 2, 11, 16 fracciones I, II, VIII, XVII, XXI, XXII, XXV, XXVII y XXXVIII del Reglamento Interior del Órgano Interno de Control del H. Ayuntamiento del Municipio de Cuautlancingo, Puebla; y derivado de la auditoría practicada al ente auditado en comento, se presenta este informe de auditoría, el cual expone de forma concisa los rasgos más importantes de la auditoría realizada al ente auditado, así como las observaciones y recomendaciones formuladas.

## 2. DATOS GENERALES DE LA AUDITORÍA

Concepto	Descripción
Ente Auditado:	Dirección de Protección Civil y Bomberos
Número de Auditoría:	AI/04/2021
Periodo auditado:	1 de septiembre de 2020 al 30 de abril de 2021

Fuente: Elaborado por el personal del OIC.

### 2.1 Tipos de auditorías practicadas y su objetivo

Tipo	Objetivo
Financiera:	Revisar el control interno e ingresos.
De cumplimiento:	Verificar que las operaciones y transacciones realizadas, se hayan apegado a los mecanismos de control interno implementados, al Manual de Procedimientos respectivo, y a las demás disposiciones normativas aplicables.

Fuente: Elaborado por el personal del OIC.

### 2.2 Alcance

#### 2.2.1 Auditoría financiera

Concepto	Ingresos
Importe muestra revisada	\$ 1,265,614.50
Importe por recuperar	\$ 1,265,614.50

Fuente: Elaborado por el personal del OIC con información proporcionada por el ente auditado.

Nota: Este ente auditado no efectuó egresos, durante el periodo auditado.

#### 2.2.2 Auditoría de cumplimiento

Del marco legal normativo y documental que rigen a la Dirección de Protección Civil y Bomberos del Municipio de Cuautlancingo, se seleccionó el siguiente, para verificar su cumplimiento:

Leyes, normatividad y documentos
Ley Orgánica Municipal
Ley de Ingresos del Municipio de Cuautlancingo, Puebla, para los Ejercicios Fiscales 2020 y 2021
Ley del Sistema Estatal de Protección Civil
Código Fiscal Municipal del Estado Libre y Soberano de Puebla
Reglamento de la Ley de Protección Civil del Estado de Puebla,
Reglamento de Protección Civil del Municipio de Cuautlancingo, Puebla
Manual de Procedimientos y Manual de Organización de la Dirección de Protección Civil y Bomberos

Fuente: Elaborado por el personal del OIC con información del marco legal, normativo y documental que rigen al ente auditado.

### 3. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES

#### 3.1 OBSERVACIONES

##### 3.1.1 INGRESOS

###### Observación 1

De acuerdo con la documentación que consta en el expediente a nombre de **Autopartes Walker S. de R L de CV**; se desprende que el Titular de la Dirección de Protección Civil y Bomberos, omitió realizar el cobro de la sanción correspondiente por la cantidad de **\$85,139.00 (Ochenta y cinco mil ciento treinta y nueve pesos 00/100 M.N.)**, que corresponde al correctivo económico aplicable por incumplimiento de lo previsto en los artículos 136 fracción IX y 140 fracción VII de la Ley del Sistema Estatal de Protección Civil, conforme a lo siguiente:

Concepto	Importe
Sanción aplicada conforme a la Ley del Sistema Estatal de Protección Civil (Art. 136 fracción I). Oficio Número DMPC/085/2021	\$ 4,481.00
Sanción entre el mínimo y máximo establecido (valor promedio) de acuerdo con la Ley del Sistema Estatal de Protección Civil (Art. 136 fracción IX según acta circunstanciada número 248/2021).	\$ 89,620.00
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 85,139.00</b>

Importante citar que en el acta circunstanciada número 248/2021 de fecha 12 de febrero de 2021, en ninguna de sus partes se cita incumplimiento a la fracción I del multi mencionado artículo 136.

Así mismo, en el expediente que se comenta, no se localizó documentación que demostrara la clausura definitiva del inmueble, conforme a lo dispuesto en el artículo 140 fracción VII de la Ley del Sistema Estatal de Protección Civil.

###### Recomendaciones

1. Deberá aclarar y justificar con documentación que soporte la razón por la que no calculó el cobro de la sanción conforme lo asentado en el acta circunstanciada de la visita.
2. Justificar porque no inició el procedimiento establecido en el artículo 140 fracción VII de la Ley del Sistema Estatal de Protección Civil del Estado.
3. Deberá remitir copia del comprobante fiscal digital que compruebe el ingreso a la Tesorería de este municipio de la cantidad observada.

###### Observación 2

De acuerdo con la documentación que consta en el expediente a nombre de **Provedora de Abarrotes Rivera SA de CV (La Gran Bodega Sanctorum)**; se desprende que el Titular de la Dirección de Protección Civil y Bomberos, omitió realizar el cobro de la sanción correspondiente por la cantidad de **\$116,506.00 (Ciento dieciséis mil quinientos seis pesos 00/100 M.N.)**, que corresponde a los correctivos económicos aplicables por incumplimiento a lo previsto en los artículos 136 fracción II y VII y 140 fracciones II y VI de la Ley del Sistema Estatal de Protección Civil, según acta circunstanciada número 531/2021.

### **Recomendaciones**

1. Deberá aclarar y justificar la razón por la que en el expediente a nombre de **Provedora de Abarrotes Rivera SA de CV (La Gran Bodega Sanctorum)** carece del comprobante fiscal digital que acredite el pago de la sanción conforme lo dispuesto en la Ley del Sistema Estatal de Protección Civil.
2. Deberá remitir copia del comprobante fiscal digital que compruebe el ingreso a la Tesorería de este municipio de la cantidad observada.

### **Observación 3**

De acuerdo con la documentación que consta en el expediente a nombre de **Provedora de Abarrotes Rivera SA de CV (La Gran Bodega San Lorenzo)**; se desprende que el Titular de la Dirección de Protección Civil y Bomberos, omitió realizar el cobro de las sanciones correspondientes por la cantidad de **\$116,506.00 (Ciento dieciséis mil quinientos seis pesos 00/100 M.N.)**, que corresponde a los correctivos económicos aplicables por incumplimiento a lo previsto en los artículos 136 fracción II y VII y 140 fracciones II y VI de la Ley del Sistema Estatal de Protección Civil, según acta circunstanciada número 532/2021.

### **Recomendaciones**

1. Deberá aclarar y justificar la razón por la que en el expediente a nombre de **Provedora de Abarrotes Rivera SA de CV (La Gran Bodega San Lorenzo)** carece del comprobante fiscal digital que acredite el pago de la sanción conforme lo dispuesto en la Ley del Sistema Estatal de Protección Civil.
2. Deberá remitir copia del comprobante fiscal digital que compruebe el ingreso a la Tesorería de este municipio de la cantidad observada.

### **Observación 4**

De acuerdo con la documentación que consta en el expediente a nombre de **Provedora de Abarrotes Rivera SA de CV (La Gran Bodega Independencia)**; se desprende que el Titular de la Dirección de Protección Civil y Bomberos, omitió el cobro por la cantidad de **\$116,506.00 (Ciento dieciséis mil quinientos seis pesos 00/100 M.N.)**, que corresponde a los correctivos económicos aplicables por incumplimiento de lo previsto artículos 136 fracción II y VII y 140 fracciones II y VI de la Ley del Sistema Estatal de Protección Civil, según acta circunstanciada número 530/2021.

### **Recomendaciones**

1. Deberá aclarar y justificar la razón por la que en el expediente a nombre de **Provedora de Abarrotes Rivera SA de CV (La Gran Bodega Independencia)** carece del comprobante fiscal digital que acredite el pago de la sanción conforme lo dispuesto en la Ley del Sistema Estatal de Protección Civil.
2. Deberá remitir al Órgano Interno de Control copia del comprobante fiscal digital que compruebe el ingreso a la Tesorería de este municipio de la cantidad observada.

### **Observación 5**

De acuerdo con la documentación que consta en el expediente a nombre de **Ecotecnias Especializadas de México SA de CV**; se desprende que el Titular de la Dirección de Protección Civil y Bomberos, omitió el cobro por la cantidad de **\$ 8,688.00 (Ocho mil seiscientos ochenta y ocho pesos 00/100 M.N.)**, que corresponde al

*correctivo económico aplicable por incumplimiento de lo previsto artículos 136 fracción II y 140 fracción II de la Ley del Sistema Estatal de Protección Civil.*

*Del mismo expediente se conoció que se condicionó la validez del Programa Interno expedido por la Dirección de Protección Civil y Bomberos, con la donación de un “tripee de rescate” por parte del contribuyente: además en el mismo legajo no se localizó:*

*a) Autorización para solicitar la donación, ya que el titular del ente auditado carece de facultades para realizar estas acciones y,*

*b) Alta en el inventario de bienes muebles del Municipio y el resguardo respectivo.*

### **Recomendaciones**

*1. Deberá aclarar y justificar la razón por la que el expediente a nombre de **Ecotecnias Especializadas de México SA de CV**, carece del comprobante fiscal digital que acredite el pago de la sanción conforme lo dispuesto en la Ley del Sistema Estatal de Protección Civil.*

*2. Deberá remitir copia del comprobante fiscal digital que compruebe el ingreso a la Tesorería de este municipio de la cantidad observada.*

*3. Deberá remitir el documento donde expresamente se le faculte para solicitar la donación de un “tripee de rescate” al contribuyente, y*

*4. Deberá proporcionar copia del alta en el inventario de bienes muebles del Municipio y el resguardo correspondiente.*

### **Observación 6**

*Del expediente a nombre de **Gimtrac SA de CV**; se desprende que el Titular de la Dirección de Protección Civil y Bomberos, omitió realizar el cobro de derechos por los servicios que otorga la Dirección, expidiendo el “Dictamen de medidas preventivas contra incendios”, “Liberación de protección civil favorable” y “Aprobación de programa interno”, sin pago previo, conforme a lo que dispone la Ley de Ingresos del Municipio de Cuautlancingo 2021, en el artículo 23 fracciones II, III y V, por lo que conforme a la documentación que consta en el expediente, no se cobró la cantidad de **\$5,632.50 (Cinco mil seiscientos treinta y dos pesos 50/100 M.N.)**.*

*Del mismo expediente se conoció que se condicionó la validez del “Dictamen de medidas preventivas contra incendios”, la “Liberación de protección civil favorable” y la “Aprobación de programa interno” expedidos por la Dirección de Protección Civil y Bomberos, por la donación de 3 mesas con sillas integradas (metálicas), por parte del contribuyente, de acuerdo a la anotación firmada por el C. Juan Manuel Escutia Martínez, persona que recibió la documentación citada; además en el mismo expediente no se localizó:*

*a) Autorización para solicitar la donación, ya que el titular del ente auditado carece de facultades para realizar estas acciones,*

*b) Autorización que le otorgue facultades para condicionar la validez del “Dictamen de medidas preventivas contra incendios”, la “Liberación de protección civil favorable” y la “Aprobación de programa interno”, en caso de que no se consolide una donación, y*

*c) Alta en el inventario de bienes muebles del Municipio y el resguardo respectivo.*

## **Recomendaciones**

1. Deberá aclarar y justificar la razón por la que el expediente a nombre de **Gimtrac SA de CV**, carece del comprobante fiscal digital que acredite el pago de derechos de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Ingresos del Municipio de Cautlancingo 2021, en el artículo 23 fracciones II, III y V.
2. Deberá remitir copia del comprobante fiscal digital que compruebe el ingreso a la Tesorería de este municipio de la cantidad observada.
3. Deberá remitir el documento donde expresamente se le faculte para solicitar la donación de 3 mesas con sillas integradas (metálicas) al contribuyente, y
4. Deberá remitir documento donde se le autorice condicionar la validez del “Dictamen de medidas preventivas contra incendios”, la “Liberación de protección civil favorable” y la “Aprobación de programa interno”, en caso de que no se consolide una donación.
5. Deberá proporcionar copia del alta en el inventario de bienes muebles del Municipio y el resguardo correspondiente.

## **Observación 7**

Del expediente a nombre de **Radial llantas SAPI de CV**; se desprende que el Titular de la Dirección de Protección Civil y Bomberos, omitió realizar el cobro de la sanción correspondiente, con fundamento en los artículos 136 fracciones II y VII y 140 fracciones II y VI de la Ley del Sistema Estatal de Protección Civil, por un importe de **\$116,506.00 (Ciento dieciséis mil quinientos seis pesos 00/100 M.N.)**

Además, se conoció que al contribuyente le realizaron una visita el 07 de octubre de 2020 en la que verificaron que no cumplía con ningún requerimiento de Protección Civil, y es hasta el mes de febrero de 2021, que le expiden “Dictamen de medidas preventivas contra incendios”, “Liberación de protección civil favorable” y “Aprobación de programa interno” por la Dirección de Protección Civil, sin que le aplicarán ninguna sanción por el incumplimiento en ese periodo.

En el mismo expediente se detectó que se otorgó una condonación por el pago de derechos de los servicios que presta la Dirección, por la cantidad de **\$2,191.50 (Dos mil ciento noventa y un pesos 50/100 M.N.)**, sin que se localizara el documento firmado por autoridad competente para otorgar la condonación, conforme a lo dispuesto en el cuarto transitorio de la Ley de Ingresos de este municipio, para el ejercicio fiscal 2021.

## **Recomendaciones**

1. Deberá aclarar y justificar los motivos por los cuales no aplicó ningún tipo de sanción a pesar de que tenía conocimiento que el establecimiento no cumplía con ningún requerimiento conforme a lo previsto en Ley del Sistema Estatal de Protección Civil de Protección Civil y el Reglamento de Protección Civil del Municipio de Cautlancingo, Puebla, en el periodo transcurrido entre la visita y la emisión del “Dictamen de medidas preventivas contra incendios”, “Liberación de protección civil favorable” y “Aprobación de programa interno”.
2. Deberá remitir copias de los comprobantes fiscales digitales que comprueben el ingreso a la Tesorería de este municipio de las cantidades observadas, y
3. Deberá remitir documento firmado por autoridad competente para otorgar la condonación de las cantidades observadas, conforme a lo dispuesto en el cuarto transitorio de la Ley de Ingresos de este municipio, para el ejercicio fiscal 2021.

### Observación 8

Del expediente a nombre de **Trate de Occidente SA de CV**; se desprende que el Titular de la Dirección de Protección Civil y Bomberos, omitió realizar el cobro de la sanción correspondiente por la cantidad de **\$17,924.00 (Diecisiete mil novecientos veinticuatro pesos 00/100 M.N.)**, que corresponde a los correctivos económicos aplicables por incumplimiento de lo previsto en los artículos 136 fracción II y 140 fracción II de la Ley del Sistema Estatal de Protección Civil, conforme a lo siguiente:

Concepto	Importe	
Se genera orden de cobro de fecha 25 de marzo de 2021, que corresponde a la sanción según oficio <b>DMPC/111/2021 de fecha 24 febrero de 2021</b>	\$ 26,886.00	
Se genera orden de cobro de fecha 25 de marzo de 2021, que corresponde a la sanción según oficio <b>DMPC/205/2021 de fecha 25 marzo de 2021</b>		\$ 8, 962.00
Comprobante fiscal digital por concepto de sanción de fecha 25 de marzo de 2021,	\$ 8,962.00	
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 17,924.00</b>	

Así mismo, en el expediente que se comenta, no se localizó el documento firmado por autoridad competente para otorgar la condonación, conforme a lo dispuesto en el cuarto transitorio de la Ley de Ingresos de este municipio, para el ejercicio fiscal 2021.

### Recomendaciones

1. Deberá aclarar y justificar los motivos por los cuales emite dos oficios para resolver sobre la Sanción derivada del acta circunstanciada No. 521 en ambos oficios, donde en el primero de fecha 24 de febrero de 2021, determina la sanción pecuniaria consistente en 300 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización y en el oficio de fecha 25 de marzo del 2021, disminuye la sanción a 100 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, sin sustentar la razón de tal reducción.
2. Deberá remitir copia del comprobante fiscal digital que compruebe el ingreso a la Tesorería de este municipio de la cantidad observada, y
3. Deberá remitir documento firmado por autoridad competente para otorgar la condonación de la cantidad observada, conforme a lo dispuesto en el cuarto transitorio de la Ley de Ingresos de este municipio, para el ejercicio fiscal 2021.

### Observación 9

Del expediente a nombre de **Embotelladora AGA de México SA de CV**, el Titular de la Dirección de Protección Civil, omitió calcular y aplicar la sanción correspondiente, por un importe de **\$ 179,240.00 (Ciento setenta y nueve mil doscientos cuarenta pesos 00/100 M.N.)** conforme a lo consignado en el acta circunstanciada número 534/2021 de fecha 18 de marzo de 2021, que corresponde al correctivo económico aplicable por incumplimiento a lo previsto en los artículos 136 fracciones VII y IX y 137 fracciones I y II primer párrafo de la Ley del Sistema Estatal de Protección Civil, conforme a lo siguiente:

Concepto	Importe
<p><b>a. Contravenir a lo dispuesto en el artículo 136 fracción VII, de la Ley del Sistema Estatal de Protección Civil.</b></p> <p><i>Correctivo económico que debió aplicar conforme a lo dispuesto en el artículo 140 fracción VI de la Ley del Sistema Estatal de Protección Civil, señala que se sancionará con multa por el equivalente a la cantidad de 500 a 1000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización</i></p>	\$67,215.00 <sup>1</sup>
<p><b>b. Contravenir a lo dispuesto en el artículo 136 fracción IX de la Ley del Sistema Estatal de Protección Civil.</b></p> <p><i>Correctivo económico que debió aplicar conforme a lo dispuesto en el artículo 140 fracción VII de la Ley del Sistema Estatal de Protección Civil, señala que se sancionará con multa por el equivalente a la cantidad de 500 a 2000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización y la <b>clausura definitiva del inmueble</b></i></p>	\$ 112,025.00 <sup>2</sup>
<b>TOTAL</b>	<b><u>\$ 179,240.00</u></b>

Así mismo, en el expediente que se comenta, no se localizó documentación que demostrara la clausura definitiva del inmueble, conforme a lo dispuesto en el artículo 140 fracción VII de la Ley del Sistema Estatal de Protección Civil.

Además, se entregaron el “Dictamen de medidas preventivas contra incendios”, la “Liberación de protección civil favorable” y la “Aprobación de programa interno”, suscritos todos por el titular de la Dirección de Protección Civil y Bomberos, sin el comprobante fiscal digital por el cobro de la sanción, según consta la firma del contribuyente en copia simple de estos documentos con fecha del 12 de abril de 2021.

### **Recomendaciones**

1. Deberá aclarar y justificar la razón por la que el expediente a nombre de **Embotelladora AGA de México SA de CV**, carece del comprobante fiscal digital que acredite el pago de la sanción conforme lo dispuesto en la Ley del Sistema Estatal de Protección Civil.
2. Justificar porque no inició el procedimiento establecido en el artículo 140 fracción VII de la Ley del Sistema Estatal de Protección Civil del Estado.
3. Deberá remitir copia del comprobante fiscal digital que compruebe el ingreso a la Tesorería de este municipio de la cantidad observada.
4. Deberá aclarar y justificar la entrega del “Dictamen de medidas preventivas contra incendios”, la “Liberación de protección civil favorable” y la “Aprobación de programa interno”, por parte de la Dirección de Protección Civil, sin el cobro de la sanción correspondiente.

<sup>1</sup> 750 UMAS

<sup>2</sup> 1250 UMAS

### Observación 10

Del expediente a nombre de **Cruz y Díaz comercio de conveniencia**, se desprende que el Titular de la Dirección de Protección Civil y Bomberos, omitió realizar el cobro de la sanción correspondiente conforme a lo dispuesto en el artículo 136 fracciones II y III y 137 fracciones I y II primer párrafo de la Ley del Sistema Estatal de Protección Civil para el Estado de Puebla, expedida con número de oficio DMPC/261/2020 con fecha a uno de diciembre de 2020, por un importe de **\$ 43,440.00 (Cuarenta y tres mil cuatrocientos cuarenta pesos 00/100 M.N.)**.

Además, se entregaron el "Dictamen de medidas preventivas contra incendios", la "Liberación de protección civil favorable" y la "Aprobación de programa interno", suscritos todos por titular de la Dirección de Protección Civil y Bomberos, sin el cobro de la sanción, según consta la firma del contribuyente en copia simple de estos documentos con fecha del 9 de abril de 2021.

### Recomendaciones

1. Deberá aclarar y justificar la razón por la que el expediente a nombre de **Cruz y Díaz comercio de conveniencia**, carece del comprobante fiscal digital que acredite el pago de la sanción conforme lo dispuesto en la Ley del Sistema Estatal de Protección Civil.
2. Deberá remitir copia del comprobante fiscal digital que compruebe el ingreso a la Tesorería de este municipio de la cantidad observada.
3. Deberá justificar la entrega del "Dictamen de medidas preventivas contra incendios", la "Liberación de protección civil favorable" y la "Aprobación de programa interno", por parte de la Dirección de Protección Civil sin el cobro de la sanción correspondiente.

### Observación 11

Del expediente a nombre de **Industrias Unidas SA de CV**, se conoció que el Titular de la Dirección de Protección Civil y Bomberos, omitió realizar el cobro de la sanción por la cantidad de **\$ 107,544.00 (Ciento siete mil quinientos cuarenta y cuatro pesos 00/100 M.N.)**, de acuerdo con lo señalado en el acta de visita 601/2021 de fecha 13 de abril de 2021, por incumplimiento de lo previsto en los artículos 136 fracción VII y 137 fracciones I y II primer párrafo de la Ley del Sistema Estatal de Protección Civil, ya que emite dos oficios de sanción en fechas y montos diferentes, derivados de la misma acta de visita, donde en el segundo oficio deja sin efecto lo contenido en el primer oficio, conforme a lo siguiente:

Concepto	Importe
Oficio número DMPC/251/2021 de fecha 15 abril de 2021 (artículo 136 fracción VII)	\$ 112,025.00
Oficio número DPMC/277/21 de fecha 11 de mayo de 2021 (artículo 136 fracción I)	\$ 4,481.00
<b>TOTAL</b>	<b>\$ \$107,544.00</b>

Importante citar que en el acta circunstanciada número 601/2021 de fecha 13 de abril de 2021, en ninguna de sus partes se cita incumplimiento a la fracción I del multi mencionado artículo 136.

Así mismo, en el expediente que se comenta, no se localizó el documento firmado por autoridad competente para otorgar condonación, conforme a lo dispuesto en el cuarto transitorio de la Ley de Ingresos de este municipio, para el ejercicio fiscal 2021.

En el oficio número DPMC/277/21 de fecha 11 de mayo de 2021, no se justifica la razón de cancelar el primer oficio donde se determinó la sanción por incumplimiento de lo previsto en los artículos 136 fracción VII y 137 fracciones I y II primer párrafo de la Ley del Sistema Estatal de Protección Civil, como se asentó en el acta circunstanciada número 601/2021.

### **Recomendaciones**

1. Deberá aclarar y justificar los motivos por los cuales emite dos oficios para resolver sobre la Sanción derivada del acta circunstanciada No. 601 en ambos oficios, donde en el de fecha 15 de abril de 2021, determina la sanción pecuniaria por incumplimiento de lo previsto en el artículo 136 fracción VII de la Ley del Sistema Estatal de Protección Civil y en el segundo oficio de fecha 11 de mayo del 2021, determina el correctivo económico por contravenir a lo establecido en el artículo 136 fracción I, del mismo ordenamiento legal ya citado. Importante citar que el acta circunstanciada número 601/2021 de fecha 13 de abril de 2021, en ninguna de sus partes se cita incumplimiento a la fracción I del multi mencionado artículo 136.
2. Deberá remitir copia del comprobante fiscal digital que compruebe el ingreso a la Tesorería de este municipio de la cantidad observada, y
3. En su caso, deberá remitir documento firmado por autoridad competente para otorgar la condonación de la cantidad observada, conforme a lo dispuesto en el cuarto transitorio de la Ley de Ingresos de este municipio, para el ejercicio fiscal 2021.

### **Observación 12**

Del expediente a nombre de **Automation Systems and Tooling GJ SA de CV**, se conoció que el Titular de la Dirección de Protección Civil y Bomberos, omitió realizar el cobro de la sanción por la cantidad de **\$ 103,337.00 (Ciento tres mil trescientos treinta y siete pesos 00/100 M.N.)**, de acuerdo con lo señalado en el acta de visita número 201/2021 de fecha 6 de enero de 2021, por incumplimiento de lo previsto en los artículos 136 fracción IX y 137 fracciones I y II primer párrafo de la Ley del Sistema Estatal de Protección Civil, conforme a lo siguiente:

Concepto	Importe
Oficio número DMPC/014/2021 de fecha 21 de enero de 2021 (Contravenir a lo dispuesto en el artículo 136 fracción II)	\$ 8,688.00
Acta de visita 201/2021 de fecha 6 de enero de 2021 (Contravenir a lo dispuesto en el artículo 136 fracción IX, promedio 1250 UMAS)	\$ 112,025.00
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 103,337.00</b>

Importante citar que en el acta circunstanciada número 201/2021 de fecha 6 de enero de 2021, en ninguna de sus partes se cita incumplimiento a la fracción II del multi mencionado artículo 136.

### **Recomendaciones**

1. Deberá aclarar y justificar con documentación que soporte la razón por la que no calculó el cobro de la sanción conforme lo asentado en el acta circunstanciada de la visita.
2. Deberá remitir copia del comprobante fiscal digital que compruebe el ingreso a la Tesorería de este municipio de la cantidad observada, y

3. Deberá remitir documento firmado por autoridad competente para otorgar la condonación de la cantidad observada, conforme a lo dispuesto en el cuarto transitorio de la Ley de Ingresos de este municipio, para el ejercicio fiscal 2021.

### Observación 13

Del expediente a nombre de **TDR TRANSPORTES S.A. de C.V.**, se conoció que el Titular de la Dirección de Protección Civil y Bomberos, omitió realizar el cobro de la sanción por la cantidad de **\$ 103,063.00 (Ciento tres mil sesenta y tres pesos 00/100 M.N.)**, de acuerdo con lo señalado en el acta de visita 259/2021, por incumplimiento de lo previsto en los artículos 136 fracciones II y VII y 137 fracciones I y II primer párrafo de la Ley del Sistema Estatal de Protección Civil, ya que emite dos oficios de sanción en fechas y con montos diferentes, derivados de la misma acta de visita, donde en el segundo oficio deja sin efecto lo contenido en el primer oficio, conforme a lo siguiente:

Concepto	Importe
Oficio número DMPC/199/2021 de fecha 24 de marzo de 2021 (Contravenir a lo dispuesto en el artículo 136 fracción II)	\$ 44,810.00
Oficio número DMPC/199/2021 de fecha 24 de marzo de 2021 (Contravenir a lo dispuesto en el artículo 136 fracción VII)	\$ 134,430.00
<b>TOTAL</b>	<b><u>\$ 179,240.00</u></b>
Oficio número DPMC/256/21 de fecha 21 de abril de 2021 (Contravenir a lo dispuesto en el artículo 136 fracción VII)	\$ 76,177.00
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 103,063.00</b>

Así mismo, en el expediente que se comenta, no se localizó el documento firmado por autoridad competente para otorgar condonación, conforme a lo dispuesto en el cuarto transitorio de la Ley de Ingresos de este municipio, para el ejercicio fiscal 2021.

En el oficio número DPMC/256/21 de fecha 21 de abril de 2021, no se menciona la razón de cancelar la sanción por incumplimiento de lo previsto en el artículo 136 fracciones II de la Ley del Sistema Estatal de Protección Civil, como lo consigna el acta circunstanciada número 259/2021.

### Recomendaciones

1. Deberá aclarar y justificar los motivos por los cuales emite dos oficios para resolver sobre la Sanción derivada del acta circunstanciada No. 259/2021 en ambos oficios, donde en el de fecha 24 de marzo de 2021, determina la sanción pecuniaria por incumplimiento de lo previsto en el artículo 136 fracciones II y VII de la Ley del Sistema Estatal de Protección Civil y en el segundo oficio de fecha 21 de abril del 2021, para determinar el correctivo económico a aplicar, únicamente considera como infracción lo dispuesto en el artículo 136 fracción VII del mismo ordenamiento legal ya citado.

2. Deberá remitir copia del comprobante fiscal digital que compruebe el ingreso a la Tesorería de este municipio de la cantidad observada, y

3. En su caso, deberá enviar documento firmado por autoridad competente para otorgar la condonación de la cantidad observada, conforme a lo dispuesto en el cuarto transitorio de la Ley de Ingresos de este municipio, para el ejercicio fiscal 2021.

#### Observación 14

Del expediente a nombre de **Construcción de un local comercial (Little Caesars)**, no fue proporcionado a este Órgano fiscalizador el oficio de Sanción que emite el Titular de la Dirección de Protección Civil y Bomberos, como resultado de los hallazgos de la inspección, así como el comprobante fiscal digital por el cobro de la sanción correspondiente. Con fecha 2 de junio de 2021, se solicitó el expediente completo del contribuyente en comento y a la fecha del cierre de los trabajos de auditoría según acta de fecha 7 de junio de 2021, no fue entregada la documentación solicitada.

De lo anterior y con base en lo consignado en el acta circunstanciada número 407/2021 de fecha 10 de abril de 2021, se determina que el Titular de la Dirección de Protección Civil y Bomberos, debió emitir el oficio para el cobro de la sanción correspondiente por un importe de **\$143,392.00 (Ciento cuarenta y tres mil trescientos noventa y dos pesos 00/100M.N.)**, que corresponde al correctivo económico aplicable por incumplimiento a lo previsto en los artículos 136 fracciones II, III y VII y 137 fracciones I y II primer párrafo de la Ley del Sistema Estatal de Protección Civil, así como dar inició el procedimiento establecido en el artículo 140 fracción VII de la Ley del Sistema Estatal de Protección Civil del Estado, conforme a lo siguiente:

Concepto	Importe
<p><b>a. Contravenir a lo dispuesto en el artículo 136 fracción II, de la Ley del Sistema Estatal de Protección Civil.</b></p> <p>Correctivo económico que debió aplicar conforme a lo dispuesto en el artículo 140 fracción II de la Ley del Sistema Estatal de Protección Civil, señala que se sancionará con multa por el equivalente a la cantidad de 100 a 500 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización y la clausura temporal del inmueble.</p>	\$ 26,866.00 <sup>3</sup>
<p><b>b. Contravenir a lo dispuesto en el artículo 136 fracción III, de la Ley del Sistema Estatal de Protección Civil.</b></p> <p>Correctivo económico que debió aplicar conforme a lo dispuesto en el artículo 140 fracción II de la Ley del Sistema Estatal de Protección Civil, señala que se sancionará con multa por el equivalente a la cantidad de 100 a 500 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización y la clausura temporal del inmueble.</p>	\$ 26,866.00 <sup>4</sup>
<p><b>c. Contravenir a lo dispuesto en el artículo 136 fracción VII de la Ley del Sistema Estatal de Protección Civil.</b></p>	\$ 89,620.00 <sup>5</sup>

<sup>3</sup> 300 UMAS

<sup>4</sup> 300 UMAS

<sup>5</sup> 1000 UMAS

<i>Correctivo económico que debió aplicar conforme a lo dispuesto en el artículo 140 fracción VI de la Ley del Sistema Estatal de Protección Civil, señala que se sancionará con multa por el equivalente a la cantidad de 500 a 1500 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización y la <b>clausura total temporal del inmueble</b></i>	
<b>TOTAL</b>	<b><u>\$ 143,392.00</u></b>

### **Recomendaciones**

*Deberá aclarar y justificar la razón de que la documentación que se genera en la Dirección de Protección Civil y Bomberos, misma que está a resguardo de su titular, al momento de requerirla no estaba en las instalaciones del ente visitado. Así como implementar los controles necesarios para que la documentación e información esté disponible para su consulta.*

- 1. Deberá enviar copia del oficio donde dio a conocer al contribuyente el monto de la sanción.*
- 2. En caso de que el importe de la sanción referida en el oficio sea diferente al importe de lo observado, deberá aclarar y justificar la diferencia.*
- 3. Deberá remitir copia del comprobante fiscal digital que compruebe el ingreso a la Tesorería de este municipio de la cantidad observada, y*
- 4. En su caso, deberá enviar documento firmado por autoridad competente para otorgar la condonación total o parcial de la cantidad observada, conforme a lo dispuesto en el cuarto transitorio de la Ley de Ingresos de este municipio, para el ejercicio fiscal 2021.*

### **Conclusión**

*De lo anterior se concluye que el Titular de la Dirección de Protección Civil y Bomberos, por el periodo sujeto a revisión, omitió realizar las acciones necesarias para el cobro correcto y completo de los servicios que concede la Dirección a su cargo, por la cantidad de **\$ 1,265,614.50 (Un millón doscientos sesenta y cinco mil seiscientos catorce pesos 14/100 M.N.)**.*

### **REQUERIMIENTO:**

- 1. El titular de la Dirección de Protección Civil y Bomberos, a partir de esta fecha, deberá **enviar reporte mensual de las sanciones emitidas a los contribuyentes** como consecuencia de lo observado en las visitas de inspección y de cualquier otra actividad desarrollada como parte de los servicios que presta el ente visitado, dentro de los primeros 5 días hábiles de siguientes al cierre del mes de que se trate. El reporte contendrá al menos los siguientes datos: Mes que se reporta, nombre del contribuyente nombre de la empresa /giro comercial, fecha y número del oficio de la sanción, número de acta circunstanciada, importe de la sanción, el estado que guarda respecto del pago, y en su caso los comentarios u observaciones correspondientes, al informe adjuntará el archivo electrónico de los oficios y de los comprobantes fiscales digitales del mes que informa.*

### 3.1.2 OTRAS OBSERVACIONES

#### Observación A

Del expediente a nombre de **Farmacias Guadalajara SA de CV**, se detectó que el Titular de la Dirección de Protección Civil y Bomberos omitió realizar el procedimiento para el cobro correspondiente por los servicios que otorga la Dirección de Protección Civil y Bomberos, observando que emite y firma los Dictamen sin que haya previo pago, en los siguientes documentos: “Liberación de Protección Civil Favorable” de fecha 18 de diciembre de 2020, “Dictamen de Medidas Preventivas Contra Incendios” de fecha 18 de diciembre de 2020 y “Liberación del Programa Especial de Obra” de fecha 18 de diciembre de 2020, todos con fecha de pago del 29 de marzo de 2021; y” Dictamen de Factibilidad de Zona de No Riesgo” de fecha 23 de diciembre de 2020, con fecha de pago del 12 de abril de 2021.

Del mismo expediente se desprende que el Titular de la Dirección de Protección Civil y Bomberos, omitió revisar el Programa Interno de Protección Civil, para la expedición de los documentos citados anteriormente, se observa que el mismo día 29 de marzo de 2021, realizan la visita de inspección en la cual se asienta que se encuentra pendiente la aprobación del Programa Interno de Protección Civil, el Titular de la Director de Protección Civil y Bomberos emite y firma el “Dictamen de Medidas Preventivas Contra Incendios”, la “Liberación de Protección Favorable” y la “Aprobación de Programa Interno”; por lo que no hay congruencia en la fecha de la visita de inspección y la expedición de los mismos.

#### Recomendación

1. Deberá aclarar y justificar los motivos por los cuales expide los documentos que ya se comentaron en los párrafos anteriores por los servicios que otorga la Dirección de Protección Civil, sin que haya previo pago.

#### Observación B

Del **DICTAMEN DE FACTIBILIDAD DE ZONA DE NO RIESGO, número 0025, de fecha 21 de abril de 2021**, a nombre de Mario Valentín Albisua Lukacs, administrador único de la moral denominada **ILUNER CONSTRUCCIONES S.A. de C.V.**, se conoció que con fecha 14 de abril de 2021, se recibió la solicitud promovida por Mario Valentín Albisua Lukacs, mediante la que gestiona **DICTAMEN DE FACTIBILIDAD** en materia de Protección Civil, para la **construcción de 28 casas habitación**, en el predio ubicado en **avenida Santa Rosa No. 16, San Juan Cuautlancingo, Cuautlancingo, Puebla**.

El día 15 de abril se practica la visita de inspección, según el acta número 269/2021, en la hoja 2 de 3 de la misma, el **inspector Jorge Mora Flores**, se cerciora de la ubicación del lugar en la que se actúa y el visitado manifiesta que su establecimiento tiene como actividad o giro comercial:

- “Construcción de dptos.”, y en esa misma hoja cita que:
- “Se realiza la inspección física, en sitio no se encuentra algún elemento que represente riesgo de desarrollo de construcción”.

Anotaciones del puño y letra del inspector.

Además, anexa al acta el **reporte fotográfico** donde se ve un **predio sin construcciones**.

*Este ente fiscalizador realizó la verificación de la información contenida en el Dictamen de Factibilidad de Zona de no riesgo, en materia de Protección Civil, para la **construcción de 28 casas habitación**, en el predio ubicado en **avenida Santa Rosa No. 16, San Juan Cuautlancingo, Cuautlancingo, Puebla**, y se conoció que **en la avenida y número exterior del Dictamen** emitido por el titular de la Dirección de Protección Civil y Bomberos, **ya existen casas construidas** dentro del **Fraccionamiento denominado Framboyanes**, al menos **desde el año 2020**, según la foto de la fachada del asentamiento proporcionada por Google Maps.*

*De lo anterior se desprende que la inspección no cumplió con las bases citadas en el Artículo 113 fracciones I y III de la Ley del Sistema Estatal de Protección Civil, así como también a lo estipulado en el artículo 52 del Reglamento de Protección Civil del Municipio de Cuautlancingo, Puebla.*

*El Inspector no cumplió con lo dispuesto en la fracción III del Artículo 113 de la Ley del Sistema Estatal de Protección Civil, que a la letra dice:*

- **ARTÍCULO 113**

*Las inspecciones se sujetarán a las siguientes bases:*

*III. Quien efectúe la visita de inspección se cerciorará de que el área, zona o bien inmueble señalado para efectuar la visita coincide con el señalado en la orden escrita y asentará en el expediente correspondiente los medios de que se valió para tal efecto;*

*Los actos y omisiones en que incurren los servidores públicos en sus obligaciones constituyen responsabilidades administrativas, por lo que le son aplicables las sanciones previstas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.*

### **Recomendaciones**

*1. Deberá aclarar y justificar la razón no verificar que se encontraba en el domicilio sujeto a verificar, asentar en acta circunstanciada información que carece de veracidad, como lo es adjuntar fotografía de un predio baldío, que no corresponde al domicilio citado en la solicitud de Dictamen, **sin asentar en el expediente correspondiente los medios de que se valió para corroborar el domicilio** (artículo 113 fracción III de la Ley del Sistema Estatal de Protección Civil), citar que se trata de construcción de deptos. y no de casa habitación, además continuar mencionando que realiza la inspección física, en sitio no se encuentra algún elemento que represente riesgo de desarrollo de construcción, siendo que en el lugar ya hay construcciones.*

*2. Como consecuencia de lo anterior el Titular de la Dirección de Protección Civil y Bomberos, deberá cancelar el Dictamen de Factibilidad de Zona de No Riesgo No. 25, y enviar copia el oficio de cancelación dirigido al contribuyente, donde conste la fecha, nombre y firma de recibido por el C. Mario Valentín Albisua Lukacs.*

### **Observación C**

*De la revisión a la muestra de las actas circunstanciadas se conoció que se realizaron **visitas de inspección en el domicilio fiscal de los contribuyentes en días inhábiles, sin el oficio que habilita días y horas inhábiles**, suscrito por Autoridad Fiscal Municipal, conforme a lo dispuesto en los artículos 1, 15 y 19 del Código Fiscal Municipal del Estado Libre y Soberano de Puebla, como se cita a continuación:*

<b>Núm. Acta</b>	<b>Inspector Responsable del folio/número de Acta</b>	<b>Fecha</b>	<b>Contribuyente</b>	<b>Inspectores</b>	<b>Concepto de la inspección</b>
1033/2020	Jaime Michimani	Domingo 04/oct/2020	Farmacias Guadalajara	Jorge Mora Flores	Factibilidad de la empresa
1035/2020	Jaime Michimani	Sábado 17/oct/2020	Farmacias Guadalajara	Jorge Mora Flores	Carpeta de obra

### **Observación C.1**

Además de lo comentado anteriormente, el inspector Jorge Mora Flores, **utiliza los números de las actas circunstanciadas asignadas a otros inspectores** para el desarrollo de sus actividades de inspección, concretamente usó los folios de: Jaime Michimani y de Luis Ángel Calderón. Como se muestra en la tabla anterior.

### **Recomendaciones**

1. Invariablemente la Dirección de Protección Civil y Bomberos, para la práctica de diligencias de notificación de visitas domiciliarias y visitas de inspección en el domicilio fiscal de los contribuyentes, en días y horas inhábiles, y con el objeto de fortalecer la legalidad de las actuaciones del ente revisado deberá contar con el **oficio suscrito por Autoridad Fiscal Municipal, conforme a lo dispuesto en Código Fiscal Municipal del Estado Libre y Soberano de Puebla, donde habilite los días y horas inhábiles.**
2. Sin excepción de persona, con el objeto de mejorar el control interno y para efecto de determinar responsabilidades, los inspectores adscritos a la Dirección de Protección Civil y Bomberos **utilizarán únicamente los números de acta que les han sido asignados previamente y que están bajo su responsabilidad.**
3. El titular de la Dirección de Protección Civil y Bomberos, a partir de esta fecha, deberá **enviar reporte mensual de las órdenes de visita emitidas**, así como de **las actas circunstanciadas** dentro de los primeros 5 días hábiles de siguientes al cierre del mes de que se trate. El **reporte** contendrá al menos los siguientes **datos**: Mes que se reporta, nombre del inspector, número de orden de visita, número de acta, nombre de la empresa /giro comercial, fecha del acta, al informe adjuntará el archivo electrónico de las órdenes de visita, en su caso, oficios suscritos por Autoridad Fiscal Municipal, conforme a lo dispuesto en Código Fiscal Municipal del Estado Libre y Soberano de Puebla, donde habilite los días y horas inhábiles y de las actas circunstanciadas realizadas en el mes que informa.

## **Observación D**

### **Manual de Procedimientos**

*De la revisión a este instrumento no se localizó la ficha del procedimiento a aplicarse por el ente auditado para determinar y calcular sanciones, conforme lo establece la Ley del Sistema Estatal de Protección Civil, Reglamento de Protección Civil del Municipio de Cuautlancingo, Puebla.*

#### **Recomendación:**

*Deberá elaborar el procedimiento que se observa para que forme parte de Manual de procedimientos de la Dirección de Protección Civil y Bomberos, y dado que Ley del Sistema Estatal de Protección Civil en el Capítulo Décimo refiere de las infracciones, sanciones y del recurso de revisión, específicamente en el artículo 140, establece un número mínimo y máximo de veces del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización que para el cálculo de las multas: en el procedimiento deberá señalar el criterio general a aplicar entre el número mínimo y máximo de veces del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, por ejemplo utilizar como base de cálculo la media en el número de veces.*

*Deberá enviar copia de la ficha del procedimiento a aplicarse por el ente auditado para determinar y calcular sanciones.*

## **Observación D.1**

### **Manual de Organización**

*De la revisión a este instrumento se conoció que existe discrepancia entre el Organigrama del Manual y el que nos fue proporcionado en la visita, lo que es contrario al objetivo general del mismo, pues la definición de tareas de la Dirección revisada en el momento de la visita no concuerda con lo plasmado en el instrumento revisado, ya que en este último no existe la figura de “inspector”, “jurídico” y Coordinador de P.C. y Bomberos.*

*En la página 5 de este instrumento en el punto V. Atribución de los Ayuntamientos, se cita que como fundamento legal el artículo 149 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de **Hidalgo**, y artículo 56 fracción I inciso, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de **Michoacán**.*

#### **Recomendación:**

*Deberá actualizar el Organigrama del ente auditado, revisar el fundamento legal que utiliza para aludir a las atribuciones de este H. Ayuntamiento.*

*Deberá enviar una copia de la actualización y corrección solicitados.*